

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: WILLIAM CABRERA MORENO
Demandado: JUAN MANUEL ORREGO ISAZA
Radicado: 2023-00012-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0178

OBJETO A RESOLVER:

Ingresa a despacho el expediente de la referencia, para lo pertinente conforme a lo establecido en el art. 440 del C.G. del P., y además resolver solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por el ejecutante.

RESEÑA FACTICA Y DECISIÓN:

Dentro del asunto de la referencia, se libró mandamiento de pago el 11 de abril de 2023, en contra del demandado JUAN MANUEL ORREGO ISAZA, ordenándose el pago del capital e intereses, en el término de 5 días, así mismo, el embargo y retención del porcentaje legal del salario, del sueldo devengado por el demandado como oficial de la Policía Nacional, medida que se ha venido haciendo efectiva.

Notificado del mandamiento de pago, el demandado a través de su correo electrónico, se le corrió traslado de la demanda y sus anexos, el día 14 de septiembre de 2023, transcurrió en silencio el término con que disponía para pagar la obligación y / o proponer excepciones.

En este estado de las diligencias sería del caso proceder a ordenar seguir adelante con la ejecución, si no se observara que el ejecutante ha allegado memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación atendiendo los descuentos que por concepto de embargo se le han efectuado al demandado, y en el mismo escrito allega la liquidación del crédito, observándose que con los valores descontados el demandado pagó la obligación, intereses y costas, y le queda un saldo a favor, de acuerdo con lo expresado por el demandante en su memorial, veamos:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	17637437
Nombre	WILLIAM	Apellido	CABRERA MORENO

Número Registros 4

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	475100000022527	1093214337	JUAN MANUEL	ORREGO ISAZA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 1.170.426,81
VER DETALLE	475100000022609	1093214337	JUAN MANUEL	ORREGO ISAZA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 1.173.765,01
VER DETALLE	475100000022709	1093214337	JUAN MANUEL	ORREGO ISAZA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 1.173.765,01
VER DETALLE	475100000022776	1093214337	JUAN MANUEL	ORREGO ISAZA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 859.375,31

Total Valor \$ 4.377.332,14

De contera, el demandado JUAN MANUEL ORREGO ISAZA, allega el día de ayer a través del correo, comunicación en la cual expresa que coadyuva lo solicitado por el demandante y renuncia al término de ejecutoria del auto favorable.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Así las cosas, atendiendo que el demandado guardó silencio en cuanto al pago de la obligación, y el ejecutante solicita se termine el proceso por pago de la obligación coadyuvado por el demandado quien remitió un mensaje a través del correo del despacho, se accederá a lo pedido atendiendo lo normado en el art. 461 del C.G.P., sin que sea necesario continuar con la ejecución, habida cuenta que efectivamente ya el demandado ha pagado su obligación con intereses y costas.

Se declarará la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, INTERESES Y COSTAS, se ordenará el LEVANTAMIENTO de la Medida Cautelar decretada en auto 058 de fecha abril 11 de 2023, para lo cual deberá oficiarse a la Oficina de Recursos Humanos de la Policía Nacional.

Los depósitos constituidos en este asunto, páguese al ejecutante WILLIAM CABRERA MORENO, hasta la concurrencia de su crédito y se ordenará el reintegro de cualquier depósito que llegare a constituirse por este proceso y aquel que resulte de la diferencia entre lo liquidado y lo descontado.

Así las cosas, teniendo en cuenta el valor señalado por el demandante por concepto del crédito, intereses y costas, hay lugar a ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 47510000022776 constituido por la suma de \$859.375.31, de tal manera que se constituyan dos depósitos, uno por la suma de \$501.375.45 que ha de pagarse al ejecutante para completar el pago del crédito cobrado y otro por la suma de \$357.999.86 con destino al demandado JUAN MANUEL ORREGO ISAZA, como saldo a favor.

Se admite la renuncia al término de ejecutoria, por parte del ejecutante

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Morelia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular con radicación 2023-00012-00, adelantado por el señor WILLIAM CABRERA MORENO, en contra de JUAN MANUEL ORREGO ISAZA, por haberse pagado la totalidad de la obligación, intereses, costas tal como se expuso anteriormente, al tenor del art. 461, del C.G.P.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del porcentaje legal del salario devengado por JUAN MANUEL ORREGO ISAZA, como Oficial de la Policía Nacional.

TERCERO: OFICIAR a la Dirección General de la Policía, Tesorería General-Grupo Embargos-, para hacer efectivo el levantamiento de la medida cautelar.

CUARTO: ORDENAR el FRACCIONAMIENTO del depósito Judicial No. 47510000022776, de tal manera que se constituyan dos depósitos uno por la suma de \$501.375.45 que ha de pagarse al ejecutante para completar el pago del crédito cobrado y otro por la suma de \$357.999.86 con destino al demandado JUAN MANUEL ORREGO ISAZA, como saldo a favor.

QUINTO: DISPONER que si se llegaren a constituir depósitos por el embargo del salario del demandado, sean reintegrados al mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

SEXTO: ADMITIR la renuncia al término de ejecutoria del presente auto, manifestada por el ejecutante y ejecutado.

SEPTIMO: Ordenar el archivo del expediente en forma definitiva, una vez en firme este proveído, previa constancia en el título base del recaudo, de haber sido cancelado.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa8ab72ea103803226342bbcf4ac4a0e2f224871da895d27035fbb47599a98**

Documento generado en 10/10/2023 03:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>